TIPOS DE JORNALES JUSTOS Y RAZONABLES

COSECHA DE REMOLACHA DE AZUCAR DE 1955

CALIFORNIA, SUDOESTE DE ARIZONA, SUD DE OREGON Y OESTE DE NEVADA

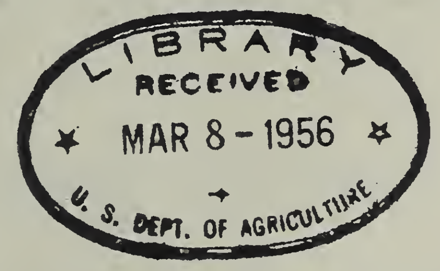
FAIR AND REASONABLE WAGE RATES

1955 CROP OF SUGAR BEETS

CALIFORNIA, SOUTHWESTERN ARIZONA, SOUTHERN OREGON, AND WESTERN NEVADA

Esta es una traducción en Español del texto Inglés de la determinación de jornales para la cosecha de remolacha de azúcar de 1955. Esta traducción se ha preparado para la conveniencia de los trabajadores remolacheros de habla Española. Aunque se han hecho esfuerzos para obtener una traducción exacta, la versión Inglesa de la determinación según aparece publicada en el "Federal Register" del 10 de Diciembre de 1954, prevalecerá en el caso de cualquier disputa.

This is a Spanish translation from the English text of the 1955 crop sugar beet wage determination. This translation has been prepared for the convenience of Spanish-speaking sugar beet workers. While every effort has been made to secure an accurate translation, the English text of the determination as published in the Federal Register of December 10, 1954, will prevail in the event of any dispute.



SUGAR DIVISION
COMMODITY STABILIZATION SERVICE
U. S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

Washington, D. C. February 1955



TITULO 7 - AGRICULTURA

Capítulo VIII - Servicio de Estabilización Agrícola (División del Azúcar)
Departamento de Agricultura

Sub-Capítulo H - Determinación de Tipos de Jornales

(Determinación Azucarera 861.8)

PARTE 861 - REMOLACHA DE AZUCAR: CALIFORNIA, SUDOESTE DE ARIZONA, SUD DE OREGON Y OESTE DE NEVADA

COSECHA DE 1955

De acuerdo con las disposiciones de la Sección 301(c)(1) de la Ley Azucarera de 1948, según enmendada (que de aquí en adelante llamaremos "Ley"), después de investigar y considerar la evidencia obtenida en la vista pública celebrada en Berkeley, California, en Octubre 6 de 1954, se emite la siguiente determinación:

Sección 861.8 Tipos de jornales justos y razonables para las personas empleadas en la producción, cultivo, o recolección de la cosecha de remolacha de azúcar de 1955 en California, sudoeste de Arizona, sud de Oregón y oeste de Nevada. (a) Requisitos. Los productores de remolacha de azúcar en California, sudoeste de Arizona, sud de Oregón y oeste de Nevada se tiene entendido habrán cumplido con los requisitos de la sección 301(c)(1) de la Ley si todas las personas empleadas en la producción, cultivo o recolección de la cosecha de remolacha de azúcar de 1955 han sido pagadas por completo de acuerdo con lo siguiente:

(1) Tipos de jornales: Toda persona empleada en la finca, o parte de la finca cubierta por un convenio de trabajo por separado deberá haber sido pagada por completo por toda clase de trabajo y en efectivo, a base de lo convenido entre el productor y el trabajador, pero con el comienzo de trabajo de la cosecha de remolacha de azúcar de 1955 o en la fecha en que se publique esta determinación en el Federal Register, o cualquiera de estas fechas que resulte última, deberá pagársele no menos de lo siguiente:

(i) Trabajo por hora

(a) Por entresacar, azadonar o desyerbar: 70 centavos por cada hora.

(b) Por extraer, descabezar, llenar o recoger: 75 centavos por cada hora. (El trabajo del recogedor consiste en recoger las remolachas dejadas en el campo por las máquinas de recolectar y cargar.)

(c) Por las operaciones arriba especificadas realizadas por trabajadores certificados por la oficina local (county office) de Estabilización y Conservación Agrícola como impedidos debido a edad o a deficiencia mental o física o por trabajadores entre 14 y 16 años de edad, los tipos de jornal arriba indicados podrán reducirse por no más de una tercera parte. El máximo

de trabajo por día para los trabajadores entre 14 y 16 años de edad, sin hacerse deducción de pagos al productor de acuerdo con la Ley, es 8 horas.

(d) Por operación de equipo mecánico, riego y todas las otras operaciones en la producción, cultivo, o recolección para las cuales no se haya fijado tipo de jornal, dicho jornal será fijado en común acuerdo entre el productor y el trabajador.

(ii) Trabajo realizado por unidad (por ajuste).

El tipo de jornal por trabajo realizado por unidad será fijado de común acuerdo entre el productor y el trabajador: Disponiéndose, Que por las operaciones de entresacar, azadonar, desyerbar, extraer, descabezar, llenar o recoger, el promedio de jornal por hora devengado por cada trabajador por el tiempo destinado para cada clase de operación para la cual se haya acordado un pago a base de trabajo realizado por unidad, no será menos que el tipo de jornal por hora provisto en la subdivisión (i) de este sub-párrafo.

(2) Concesiones. Además de lo anteriormente expuesto, el productor deberá proporcionar al trabajador, sin pago alguno las concesiones que regularmente acostumbra a proveer tal como domicilio, lote de tierra para huerta y otros servicios similares.

(b) Subterfugio. El productor no deberá rebajar los tipos de jornales a menos de lo determinado en esta determinación por medio de cualquier subterfugio o en forma alguna.

(c) Reclamación por jornales dejados de pagar. Cualquier persona que crea que no ha sido pagada de acuerdo con esta determinación puede radicar una reclamación de jornales en contra del productor de la finca en donde trabajó a través de la oficina local (county office) de Estabilización y Conservación Agrícola. Esta querella debe ser radicada dentro del término de dos años a partir de la fecha en que se realizó el trabajo en relación con el cual se radica la reclamación. Instrucciones detalladas sobre la radicación de reclamaciones, así como los formularios requeridos para tal fin, están disponibles, en la oficina local (county office) de Estabilización y Conservación Agrícola. Al recibo de una reclamación de jornales la oficina local notificará al productor afectado de las alegaciones del obrero. El Comité Local de Estabilización y Conservación Agrícola después de hacer la investigación pertinente notificará al productor y al obrero por escrito en cuanto a la recomendación para liquidar la reclamación. Si la recomendación no es aceptable, cualquiera de las dos partes puede radicar una apelación ante la oficina estatal de Estabilización y Conservación Agrícola del estado en que está situada la finca en donde se llevó a cabo el trabajo. La dirección de la oficina estatal será suministrada por la oficina local (county office) de Estabilización y Conservación Agrícola. Al recibo de la apelación el Comité Estatal considerará las alegaciones y notificará por escrito al productor y al trabajador su recomendación de arreglo. Si la recomendación del Comité Estatal no es aceptable cualquiera de las dos partes

podrá radicar una apelación ante el Director de la División del Azúcar, "Commodity Stabilization Service, U. S. Department of Agriculture, Washington 25, D. C." Toda clase de apelación deberá radicarse dentro de un término de 15 días después de recibirse la recomendación de arreglo del respectivo comité, de lo contrario la recomendación de arreglo ofrecida será tomada en consideración al efectuarse el pago bajo la ley azucarera. En caso de apelación al Director de la División del Azúcar, su decisión será final para las partes en lo que concierne a pagos bajo la Ley Azucarera.

(d) Instrucciones para los funcionarios de las oficinas estatales. El Sub-Administrador de Ajuste de Producción del Servicio de Estabilización Agrícola dará las instrucciones pertinentes a los funcionarios de las oficinas estatales para poner en efecto esta determinación.

RELACION DE FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

(a) General. Esta determinación provee tipos de jornales justos y razonables que deberán ser pagados por el productor, como mínimo, por trabajo realizado por personas empleadas en la producción, cultivo o recolección de la cosecha de remolacha de azúcar de 1955, en California, sudoeste de Arizona, sud de Oregón y oeste de Nevada, como una de las condiciones para tener derecho a pagos de acuerdo con la Ley.

(b) Requisitos de la Ley y normas empleadas. Para determinar tipos de jornales justos y razonables la Ley requiere la celebración de una vista pública, que se conduzcan investigaciones y que se le dé consideración a (1) las normas anteriormente establecidas por el Secretario de Agricultura de acuerdo con la Ley de Ajuste Agrícola, según enmemdada (tales como costo de vida, precios del azúcar y sus productos secundarios, ingresos por concepto de remolacha de azúcar y costo de producción) y (2) a las diferencias de condiciones entre las varias áreas productoras de azúcar.

(c) Determinación de jornales para la cosecha de 1955. Esta determinación se diferencia de la determinación de 1954 porque fija un tipo de jornal para los recogedores de remolacha. Las determinaciones anteriores especificaban tipos de jornal por las operaciones de entresacar, azadonar, desyerbar, extraer, descabezar y llenar. Los tipos de jornal para todas las demás operaciones serán según se acuerden entre el productor y el trabajador.

Se ha estimado razonable fijar un tipo de jornal para los trabajadores que recogen las remolachas dejadas por las máquinas de recolectar y cargar en vista de la protección provista para las operaciones de extraer, descabezar y llenar. El recogedor recoge las remolachas dejadas en el campo por las máquinas de recolectar y cargar. Los recogedores generalmente son trabajadores no diestros que se emplean por día y en igual forma que los demás trabajadores que realizan operaciones específicas de recolección.

Una vista pública se celebró en Berkeley, California, en Octubre 6, 1954, en donde un representante de los productores presentó testimonio con respecto a salarios justos y razonables a ser pagados a los trabajadores en la producción, cultivo, o recolección de la cosecha de remolacha de azúcar de 1955 en

California, sudoeste de Arizona, sud de Oregón y oeste de Nevada. El representante recomendó (1) que no se hiciese cambio en las disposiciones de la determinación para la cosecha de 1954, excepto clasificar a la región del "Imperial Valley" como un "distrito jornal" separado, y (2) que los tipos de jornal para este distrito no sean menos de 5 centavos por hora que los aplicables a otras áreas de California. El testigo declaró que la recomendación con respecto a continuar con los mismos tipos de jornal a excepción de "Imperial Valley" se basaba en que los productores obtendrán menos ingresos por la cosecha de 1955, quedando de esta manera imposibilitados de poder estar en condición de poder hacer mejor paga. La recomendación para designar al "Imperial Valley" como un "distrito jornal" separado con tipos de jornal no menos de 5 centavos por hora más bajos que los salarios de otras áreas se basó en que los productores obtendrían menos ingresos, al aislamiento del área, a la inter-relación de salarios pagados por otras cosechas competidoras, a los tipos de jornal bajos generalmente prevalecientes y a la situación en cuanto a suministro de obreros en esta región.

El testigo no objetó a que se extendiesen tipos de jornal específicos a otros trabajadores no diestros pero recomendó que fuesen aplicables sólamente a trabajadores empleados directamente por el productor. En esta determinación se han considerado las recomendaciones y testimonio presentados en la vista pública, a las normas generalmente consideradas en determinaciones de jornales, a información obtenida mediante estudios, y a los ingresos, costos y ganancias de los productores de remolacha de azúcar. Declaraciones en la vista pública y demás información indican de que casi todos los productores han pagado a los trabajadores que hacen trabajos específicos de 5 a 20 centavos más que los tipos de jornal especificados en la determinación de 1954. Un estudio de los distintos factores no indica hay base para cambiar el nivel de salarios provisto en la anterior determinación.

La recomendación para designar el "Imperial Valley" de California como un "distrito jornal" separado con tipos de jornal más bajos que los provistos para otras áreas no se ha adoptado. Aunque la situación en cuanto a suministro de obreros y los salarios pagados por cosechas competidoras se reconcen, la aplicación de los factores que se acostumbran a considerar en las determinaciones de jornales bajo la Ley Azucarera no indican hay base para un diferencial en salarios en las áreas cubiertas por esta determinación.

Luego de analizar todos los factores, se estima que los tipos de jornal y demás disposiciones provistas en esta determinación sean justas y razonables. En conformidad, por la presente infiero que esta determinación de jornales hará efectivas las medidas sobre jornales prescritas por la Ley Azucarera de 1948, según enmendada. (Sec. 403, 61 Stat. 932; 7 U. S. C. Sup. 1153. Interpreta o aplica sec. 301, 61 Stat. 929; 7 U. S. C. Sup. 1131).

Expedida el día 7 de Diciembre de 1954

(S) TRUE D. MORSE
Secretario de Agricultura Interino